



DECRETO No. 465 DEL 2022

"Por medio del cual se dispone hacer un encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia y todas las demás que se refieren al caso, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 2200 de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 4 del artículo 128 señala que es falta temporal del gobernador la incapacidad física transitoria.

Que a su turno, el artículo 131 de la ley ibidem indica:

ARTÍCULO 131. Incapacidad Física Transitoria. Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.

Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad. (Subrayas y Negritas fuera del texto original)

Que al Gobernador de Bolívar, la IPS Gestión Salud, siendo las 11:45 a.m., le emitió certificado de incapacidad médica por los días 28 de septiembre de 2022 al 29 de septiembre de 2022.

Que la dinámica de la Administración Pública consiste en que el servicio no puede suspenderse, y por la naturaleza misma de las funciones no puede quedar acéfala ante las faltas temporales del Gobernador, en virtud de lo cual existe la necesidad de encargar a un funcionario de la Gobernación de Bolívar, que posea el perfil para desempeñar las funciones del Despacho del Gobernador, y sea secretario de despacho o funcionario de alto nivel, que lo remplace mientras dure la incapacidad física transitoria de aquel.

Que así mismo, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2107, señala: "ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)"

Que la Dirección Función Pública realizó el respectivo proceso de verificación y constató que la Doctora SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.052.695, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría la Mujer para la Equidad de Género y la Gestión Social, cumple con los requisitos legales para ser encargado de las funciones del Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargase durante los días 28 y 29 de septiembre de 2022, a la Doctora SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.052.695, quien se desempeña como Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría la Mujer para la Equidad de Género y la Gestión Social, de las funciones del Despacho del Gobernador del Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: En caso de que la incapacidad física transitoria del Gobernador de Bolívar, se extienda por más tiempo, el encargo aquí efectuado estará vigente mientras dure la incapacidad física temporal del Gobernador, sin necesidad de acto administrativo que lo ordene. El o los certificados de incapacidad expedidos por la entidad prestadora de salud, harán parte integrante del presente decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente encargo no desvincula al funcionario encargado de las funciones propias del empleo del que es titular.

PARAGRAFO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Doctora SANDRA PAOLA SCHMALBACH PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.052.695. Así mismo, comuníquese la decisión a la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese la presente decisión a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la Asamblea Departamental de Bolívar, así como de la situación de incapacidad física temporal, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2200 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 de septiembre 2022



VICENTE ANTONIO BLEL SCARF
Gobernador de Bolívar



Vbo. Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico

Revisó: Willy Escrucería Castro - Director Función Pública 

Proyectó: Angélica Payares- Asesora Externa Dirección Función Pública 